

Proceso: U.M.H.
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: H. de ALFONSO MOLANO DIAZ
500013110002-2021-00335-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de junio de 2022. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por el abogado ILBAR ALFONSO SOLANO MORLAES en su calidad de Curador Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del causante ALFONSO MOLANO DIAZ, quien propone excepciones previas e incidente de nulidad.

Sería el caso de decidir sobre la apertura del incidente de nulidad cuyo fundamento tiene que ver con una supuesta falta de notificación de los demandados herederos determinados del causante, siendo a todas luces una consideración prematura debido a que este asunto se encuentra precisamente en la etapa de notificaciones, como carga procesal de la parte actora, y acerca de la mora, podría ser solamente una llamada de atención para que se proceda a ello, sin embargo, no es evento que constituya yerro alguno. Por consiguiente, no se le dará trámite alguno a la solicitud de nulidad presentada.

Con fundamento en que las excepciones previas conforme al estatuto procesal civil son taxativas (art. 100 C.G.P.), además su petición debe cumplir con las exigencias del art. 101 ibídem, requisitos que no se cumplen en las formuladas por el Curador ad Litem, pues las dos propuestas no se encuentran enlistadas en el art. 100 ídem, así como se dejaron de allegar en escrito separado. Así las cosas, tampoco se des dará trámite alguno.

Como lo evidencio el Curador Ad Litem existe error en los nombres que aparecen registrados en el emplazamiento efectuado, se dispone que nuevamente se publique en forma correcta.

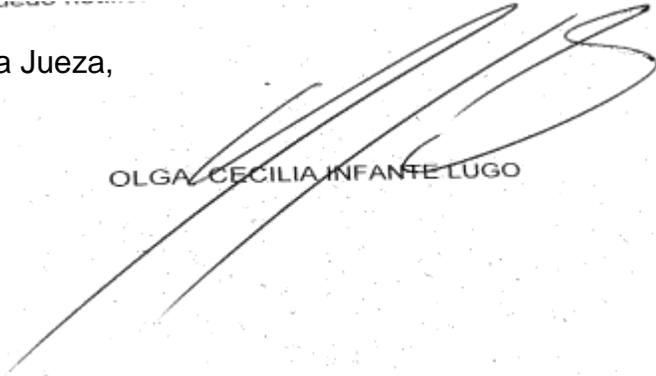
Proceso: U.M.H.
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: H. de ALFONSO MOLANO DIAZ
500013110002-2021-00335-00



Se le solicita a la parte actora agilizar las notificaciones a los demandados como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11189c246f10bfa9a67c0659b6a7c9ba63f72c317031a8c6882a46c8dda60a9**

Documento generado en 16/06/2022 11:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>